



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Trejo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de octubre del 2014, el C. José Trejo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02406** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Respecto a los servidores públicos de nombre Ublester Damián Bermúdez y Carlos Alberto Uribe Juárez, deseo saber el sueldo mensual bruto y neto percibido de manera mensual de los meses de enero a septiembre de 2014, fecha de baja del INE, cantidad de dinero que recibieron por finiquito, liquidación o cualesquiera otra prestación a la que haya tenido derecho por el tiempo laborado en el INE, desglosada por concepto.

2. **Turno a órgano responsable (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 22 de octubre del 2014 (cuatro días fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1149/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

- 4.

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Se envía relación de las percepciones del ejercicio 2014 de los CC. Damián Bermúdez Ublester y Uribe Juárez Carlos Alberto, que contiene nombre, mes, nivel tabular, clave de puesto, descripción, percepciones, deducciones y neto.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">De acuerdo con los registros de nómina de esta Dirección Ejecutiva los CC. Bermúdez Ublester y Uribe Juárez, dejaron de ser personal activo del INE a partir del 30 de septiembre de 2014.	
<p>Con respecto al pago de la compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, para el otorgamiento de la compensación, el personal de plaza presupuestal deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa y/o Enlace Administrativo de que se trate, con copia a la Dirección de Personal, situación que no tiene conocimiento esta Dirección Ejecutiva sobre el trámite de pago por concepto de compensación por término de relación laboral, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>

- 5. Turno bajo el principio de máxima exhaustividad.** Tomando en consideración la repuesta proporcionada por la DEA, el 23 de octubre del 2014, la UE bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Incompetencia del OR (DESPE).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DESPE se declaró incompetente para atender la solicitud de información.
- 7. Ampliación de plazo.** El 30 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. José Trejo a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información fue declarada inexistente por la DEA, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

8. **Respuesta del OR (DERFE).** El 6 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE								Tipo de información
Dentro de su ámbito de competencia la DERFE cuenta con la siguiente información del C. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ :								Pública
<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al finiquito, le informo que no se ha emitido ningún pago. • La fecha de baja es 30 de septiembre de 2014. • Por último, se proporcionan los sueldos percibidos por el interesado. 								
Nombre	Mes	Nivel tabular	Clave de puesto	Descripción	Percepciones	Deducciones	Neto	
Uribe Juárez Carlos Alberto	Enero	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02	
	Febrero	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02	
	Marzo	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02	
	Abril	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	30,985.07	7,485.06	23,500.01	
		PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	38,773.37	17,867.20	20,906.17	
	Mayo	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,953.57	42,593.17	
	Junio	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,172.74	43,374.00	
	Julio	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,172.74	43,374.00	
Agosto	PA3	AD00939	Subdirector de Evaluación y Vinculación	77,546.74	34,172.74	43,374.00		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Respuesta de la DERFE								Tipo de información
				Institucional				
	Septiembre	PA3	AD00939	Subdirector de Evaluación y Vinculación Institucional	77,546.74	34,172.74	43,374.00	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. José Trejo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.**

La DEA pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Relación de las percepciones del ejercicio 2014 de los CC. Damián Bermúdez Ublester y Uribe Juárez Carlos Alberto, que contiene nombre, mes, nivel tabular, clave de puesto, descripción, percepciones, deducciones y neto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

- Los CC. Ubléster Damián Bermúdez y Carlos Alberto Uribe Juárez, dejaron de ser personal activo del INE a partir del 30 de septiembre de 2014.

La DERFE informó respecto al C. Carlos Alberto Uribe Juárez lo siguiente:

- No se ha emitido ningún pago de finiquito del C. Carlos Alberto Uribe Juárez.
- La fecha de baja es 30 de septiembre de 2014.
- Sueldos percibidos por el C. Carlos Alberto Uribe Juárez.

Nombre	Mes	Nivel tabular	Clave de puesto	Descripción	Percepciones	Deducciones	Neto
Uribe Juárez Carlos Alberto	Enero	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02
	Febrero	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02
	Marzo	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	61,928.58	14,928.56	47,000.02
	Abril	29D3	29D3012	Coordinador de Proyecto de Concertación con Partidos Políticos.	30,985.07	7,485.06	23,500.01
		PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	38,773.37	17,867.20	20,906.17
	Mayo	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,953.57	42,593.17
	Junio	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,172.74	43,374.00
	Julio	PA3	AD00780	Subdirector de Concertación con Partidos Políticos	77,546.74	34,172.74	43,374.00
	Agosto	PA3	AD00939	Subdirector de Evaluación y Vinculación Institucional	77,546.74	34,172.74	43,374.00
Septiembre	PA3	AD00939	Subdirector de Evaluación y Vinculación Institucional	77,546.74	34,172.74	43,374.00	

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el presente considerando, con las características que se describen en el siguiente cuadro:

Información	- Relación de las percepciones del ejercicio 2014 de los CC. Damián Bermúdez Ublester y Uribe Juárez Carlos Alberto
Tipo de Información	- Archivo electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. Derivado de lo anterior, quedará a disposición del solicitante en archivo electrónico, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La solicitud de información consiste en que se informe al solicitante entre otras cuestiones la *“...cantidad de dinero que recibieron por finiquito, liquidación o cualesquiera otra prestación a la que hayan tenido derecho por el tiempo laborado en el INE”*.

La DEA al dar respuesta manifestó que parte de la información solicitada por el C. José Trejo, es **inexistente** en sus archivos conforme a lo siguiente:

- Conforme al artículo 598 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, para el otorgamiento de la compensación por término de la relación laboral, el personal de plaza presupuestal deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa y/o Enlace Administrativo de que se trate, con copia a la Dirección de Personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

- La DEA no tiene conocimiento de que los CC. Ubléster Damián Bermúdez y Carlos Alberto Uribe Juárez a la fecha hayan iniciado el trámite para el pago de la compensación por término de relación laboral.

Conviene precisar que el reclamo de la compensación por término de la relación laboral con el Instituto es un derecho sujeto a determinadas condiciones.

Para su ejercicio, los trabajadores deben encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 583 del *Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos* y cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 586 y 598 de dicho Manual, las cuales se citan a continuación para una mejor comprensión:

Artículo 583. *Serán sujetos y supuestos del pago de una compensación por terminación de su relación jurídico-laboral o contractual con el Instituto, las siguientes personas:*

- a. El personal de plaza presupuestal que renuncie a la relación jurídico-laboral.*
- b. El prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP en caso de terminación de la relación contractual, o vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo.*
- c. El personal de plaza presupuestal y/o al prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP cuya relación jurídico –laboral o contractual termine por fallecimiento.*
- d. El personal de plaza presupuestal o el prestador de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que se separen del Instituto por dictamen de enfermedad terminal, invalidez, o incapacidad total y permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como aquellos que hayan iniciado sus trámites de Pensión ante las autoridades competentes.¹⁰⁸*
- e. El personal de plaza presupuestal o prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP que quede separado del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, que implique supresión o modificación de áreas o de estructura.*
- f. El personal de plaza presupuestal y prestadores de servicios por honorarios permanente código de puesto HP que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa, pasen a ocupar una plaza o puesto de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, a la fecha de su baja.*
- g. Los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, de la Contraloría General y de las Unidades Técnicas, que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de laborar en este organismo electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

h. El personal que se integre a programas de retiro y reúna los requisitos que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Artículo 586. *El derecho para reclamar el pago de compensación por término de la relación laboral, prescribirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan actualizado los supuestos de separación previstos en las presentes disposiciones.*

Artículo 598. *Para el otorgamiento de la compensación, en los supuestos ya señalados el personal de plaza presupuestal o los prestadores de servicios por honorarios permanentes código de puesto HP, deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente a la Coordinación Administrativa y/o Enlace Administrativo de que se trate, con copia a la Dirección de Personal dentro del plazo previsto en el numeral 586.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información relativa al pago de la compensación por término de relación laboral a los CC. Ublester Damián Bermúdez y Carlos Alberto Uribe Juárez, en virtud de que, no se le había notificado que los referidos ciudadanos hubieran efectuado la solicitud de trámite correspondiente.
- El OR dio respuesta cuatro días posteriores al plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA señaló las razones que motivan la inexistencia de información relativa al pago de la compensación por término de la relación laboral con el Instituto, de los CC. Ublester Damián Bermúdez y Carlos Alberto Uribe Juárez.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido cuatro días fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para hacer la declaratoria de inexistencia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1149/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEA genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Trejo, formulada por la DEA.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y 583; 586 y 598 del Manual, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José Trejo la información pública proporcionada por los DEA y DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución, conforme a las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. José Trejo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI344/2014

Notifíquese al C. José Trejo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información